

5810/17



# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo nº 2131

Expediente núm. 5.052,

Contra

*Nicolás Castro Lorente*

de

*Pinseque*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

*La Alfranca*

Fecha de Incoación

*15 - 6 - 38*

Fecha de remision al

*Juicio Provincial*  
~~Cuerpo de Clérigo~~

1.3. NOV. 1939

CONSEJO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASOCIADOS

1  
4

272

Expediente núm. 5.052

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 este folios, tramitado contra Nicolas Castro Lorente, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guardé a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcacion

referente a Nicolas Castro Lorente

vecino de Pinseque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Nicolás Castro Lorente vecino de Pinseque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Doña Juez de Instrucción de Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

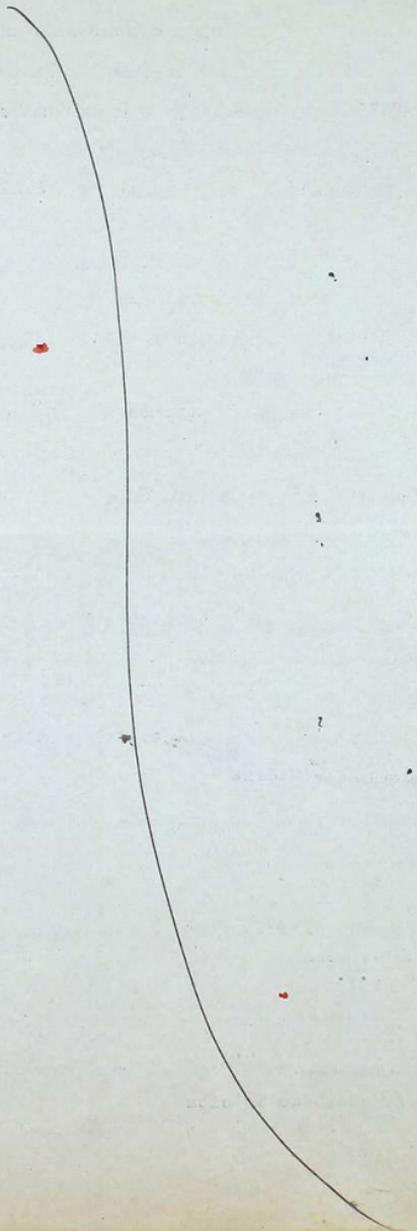
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentacion que se cita

; doy fe.



Ilmo. Sr.

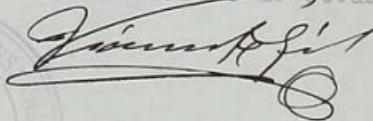
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. n.º 5052 y  
5053

Tengo el honor de remitir con  
el presente los expedientes de res-  
ponsabilidad civil anotados al mar-  
gen, practicadas las diligencias in-  
teresadas por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años

La Alcañia 18 de octubre de 1945



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial - Zaragoza



2  
Excmo Señor:

Expediente nº 5.052

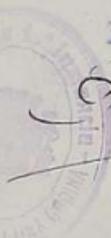
contra

Nicolás Castro  
Lorente

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 11 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Alcañia a 20 de Junio de 1930. 11 AÑO TRIANFAL.



Antonio Zaragoza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial  
de Incautaciones ZARAGOZA.

M.8.133.90ä

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	..... pesetas
Semestre	..... 20
Año	..... 50

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 85.

Los Afueras podrán hacerse remisión en importe de envío postal y otros gastos.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los derechos que se recaen en el Boletín serán cubiertos desde su publicación sólo se abonará al precio de venta, si sea a 50 céntimos los del año siguiente, 0,75 pesetas los del año anterior, y de otro modo, una vez.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y diariamente que se inserte, 1,00 pesetas. Al segundo abajará un céntimo de IVA por cada línea por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interesen. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si el interesado o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, expresando, según sea procedente, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncios acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la casa de venta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios locales este Boletín de tal modo que se le un ejemplar en el acto de su publicación, si permaneciera hasta el recibo del siguiente día. Los señores Alcaldes, bajo su sola responsabilidad, que con el nombre de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes votadas en la Península, las de Aragón, las de Cataluña de África sujetas a la legislación peninsular, y las ordenanzas de su promulgación, si en ellas no se designare otra cosa, desde el día 1.º.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital y provincias en que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en riza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho años de efectuada la saca.

b) Pelazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyendo del peso la zapata, el bornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo establecido por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Productores de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa, para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país, las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en el papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por el mismo, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

### Ministerio de Asuntos Exteriores

#### DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arco, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sírvan hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concepción de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espereará por el mundo el recuerdo de praterías glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invainida por la heresia internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el donado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el otro impercedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la moribunda saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a promesa del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de los siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.118.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar

\*\*\*  
Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los frentes de comite, sino habiendo en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advertido a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda diligencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de J. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo) en la inteligencia de que no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.430.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almocheil da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrenas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

#### SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

#### Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca .....	42.80
Burja .....	43.20
Calatayud .....	42.70
Carriena .....	43.75
Daroca .....	43.05
Ejea de los Caballeros .....	43.05
Tarazona .....	42.80
Zaragoza .....	43.15

#### Procedente de Bilbao

Ateca .....	42
Burja .....	41.35
Calatayud .....	41.95
Carriena .....	42.05
Daroca .....	42.30
Ejea de los Caballeros .....	41.95
Tarazona .....	41.20
Zaragoza .....	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre algún caso de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueca y Marín.

Núm. 3.160.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han emitido, ordenando que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicarse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y oliciarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de darse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como que era que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surja en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que no ninguno concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancías deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que reza en 18 de julio de 1936 y el que estime ser equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr. El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resulto, por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los precitados artículos, nombrando término a la diferencia considerable que venía existiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que producen tanto el zinc como el estaño, y que se fijó mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estable y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, y sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

#### Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.  
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.  
Total, 15.40 pesetas.

#### Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.  
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.  
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y cargueros, y serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.”

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chirriana, sobre admisión de puestas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 255 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fue otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).  
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).  
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).  
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).  
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).  
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).  
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).  
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).  
Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).  
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).  
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).  
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).  
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).  
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).  
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).  
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).  
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).  
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).  
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).  
Tomas Gracia Lorente, vecino de Pínsque. (Expte. 5.055).  
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).  
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).  
Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).  
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).  
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).  
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).  
Rafael Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062).  
Mamuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).  
Mamuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).  
Escalástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).  
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).  
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).  
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).  
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).  
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).  
Amatías Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

### SECCION SEXTA

#### FUENTES DE HLOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Por-pichas», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.º y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional. Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Hloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perraucá.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., domiciliado en la calle de .... número ...., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de .... pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, o contra desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encorramos a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a Garras), de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Terriente (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depositario municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada .....	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo .....	15
Cinco cuadros pequeños .....	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piedad .....	75
Una mesita de noche .....	5
Una máquina de coser .....	75
Un armario luna biselada .....	80
Una mesita pequeña .....	3
Una estufa de petróleo .....	5
Una percha de madera .....	5
Una lámpara pequeña .....	3
Tres sillas de madera .....	15
Un traje caballero, una bata señora, un boato, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela .....	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta .....	75
Dos butacas tapizadas .....	8
Una mesita de noche .....	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia .....	5
Una mesilla con dos cajones .....	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada .....	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna) .....	100
Dos almohadas .....	2
Una lámpara .....	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado .....	10
Una cama de madera pequeña con tres cojines y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas .....	105
Una mesilla de noche .....	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones .....	20
Un cajón vacío, un lavabo con faja y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una pelopera, un abrigo y una percha de madera con cinco gancho .....	35
Dos bañiquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos vacíos, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas .....	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un fratero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco serrolletes, diez botas y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas .....	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño .....	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas .....	5
Un cuadro de madera con siete bombillas de	250

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta de señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Sama, s. e. . . . . 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

1.188

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Arigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil noventa y tres treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

### Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

### Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfo anódico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel . . . . .	44'05
Cella . . . . .	44'60
Santa Eulalia . . . . .	44'50
Camínreal . . . . .	44'15
Calamocha . . . . .	44'11
La Puebla de Híjar . . . . .	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel . . . . .	43'05
Cella . . . . .	43
Santa Eulalia . . . . .	42'85
Camínreal . . . . .	42'55
Calamocha . . . . .	42'50
La Puebla de Híjar . . . . .	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1958

Expediente n.º 5052

Sobre

Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

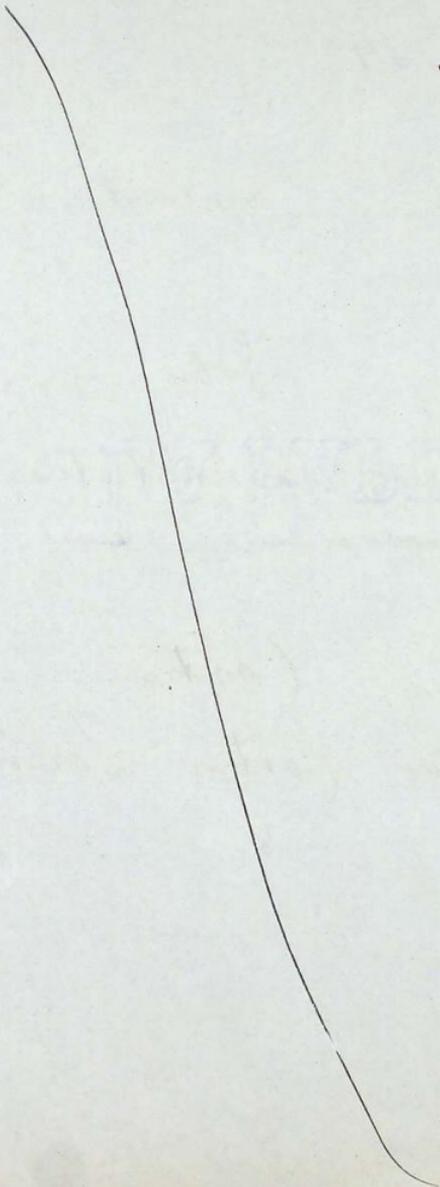
Contra

Óscar Castro Lorente

de

Pirreque

477



H

Por su posición y prestigio hizo propaganda para el Frente Popular. Tiene casa, tierras y otros bienes, valorados en unas 51.000 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Nicolás Castro Lorante de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 51.68

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Junio de 1938.

II Año Trienal

E.S.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de La Alfranca de Do-

ña Cedina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.

Providencia }  
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos  
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Guillermo Castro Lorente vecino de Pueyo, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca, ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; recibido de

declaración a tres testigos quienes, y cumplimentado se proveerá, serán las personas familia del inculcado y grado de parentesco.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

Ante mí.

Ante mí Bayona

Guillermo Bayona

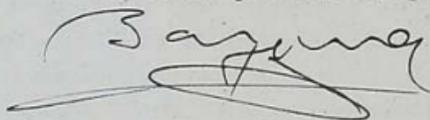
**DILIGENCIA.** — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Guillermo Bayona

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= El día veintiseis de noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho,

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de  
la carta-orden que dimanante de este expediente se le tiene  
dirigida.

Lo mandó y firma Sr. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





*Nicolás Castro Lorente*

del

Expediente nº 5052.

6

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen perteneció a los partidos de Izquierda y aun cuando hizo propaganda en favor de las Elecciones de Febrero del 36 para el triunfo del Frente Popular no se significó en acto alguno que pudiera molestar a sus convecinos. Dios guarde a V.S. muchos años. Alagón 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

*Julio Palauera*  
*Valderrama*

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA  
=====



I. 1.588.824

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5052 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Ciela, Carlos Lorente dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

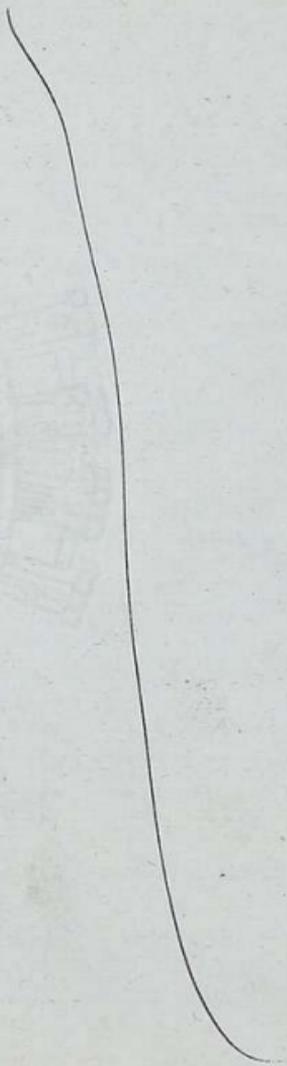
Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración a tres testigos sobre los sucesos extremos y sobre las personas que viven en comarcas y a expensas del ayuntamiento o grado de parentesco*  
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 12 de junio de 1938.

*Francisco Moya*

Sr. Juez municipal de Piñero



Providencia:- Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.  
 Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, cítese al expedientado Nico las Castro Lorente, para que el día veintidos del corriente y hora de las ocho comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra él se siguen; cítense igualmente a los vecinos Manuel Marin Algora, Jesus Valero Ortigas é Isidro Miguel Menero para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las dieciseis del fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.  
 Reclamese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpado hubyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ellos devuelvanse las presentes asu procedencia por el conducto de su recibo.  
 Lo mandé y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico.



*Domingo Bernal*

*Jorge Coloberto*

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

*Coloberto*

Otra: - En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

*Carrianto*

*Coloberto*

Declaración: - En el pueblo de Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Dn. Domingo Bernal Ortigas Juez Municipal y de mí el Secretario compareció Dn. Nicolás Castro Lorente, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, natural de la Ciudad de Zaragoza y vecino de este pueblo de Pinseque. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado, contestó: que perteneció al centro denominado "Izquierda Republicana", como simple asociado, no perteneció a las asociaciones obreras de las que integraban el Frente Popular; que tampoco hizo propagandas en su favor, ni contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional. Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales, en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo, el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Nicolás Castro

Jorge Sobrino

Otra del testigo Manuel Marín Algora: - En el mismo día y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que después de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse se como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado, contestó: que el inculpado y vecino de este pueblo Nicolás Castro Lorente, perteneció a los partidos que integraban el frente popular, como simple asociado pero hacia propagandas en su favor, no consta perteneciese a las asociaciones obreras del mencionado frente.

Que no huyó a la zona roja. Que a expensas del inculpado viven su mujer y tres hijos. Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo, de que certifico.



Domingo Bernal

Manuel Algora

Jorge Sobrino

Otra de Jesus Valero Ortigas: - En el mismo día y ante el propio Sr. Juez y secretario, compareció el testigo del margen, el que después de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó: que el vecino de este pueblo Nicolás Castro Lorente, perteneció a los partidos que integraban el frente popular, como simple asociado, pero haciendo propagandas en su favor, no le consta perteneciese a las asociaciones obreras de las que formaban dicho frente. Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas del mismo viven su mujer y tres hijos. Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Jesús Valero

Jorge Sobrino

Otra de Isidoro Miguel Manero: - Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que después de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Bárboles y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó: que el vecino de este pueblo Nicolás Castro Lorente perteneció a los partidos que integraban el frente popular como simple asociado pero hacia propagandas en su favor, no le consta que perteneciese a las asociaciones obreras de las que correspondían al mencionado frente.

Que no huyó a la zona roja. Que a expensas del inculpado viven su mujer y tres hijos. Que nada más tiene que decir.

Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Domingo Bernal

Isidoro Manero

Jorge Sobrino

Diligencia:- Recibido el informe reclamado a la Presidencia de la  
Comisión Gestora queda unido a continuación, de que certi-  
fico.

*Colombo*

Remisión:- Cumplimentadas las presentes se devuelven a su proceden-  
cia por el conducto de su recibo, de que certifico.

*Colombo*

6/10

Informe.- El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado y vecino de este pueblo Nicolás Castro Lorente, perteneció a los partidos que integraban el llamado Frente Popular, como simple asociado, pero hacía propagandas en su favor; no perteneció a las asociaciones obreras de las que formaban el mencionado Frente.

Que no huyó a la zona roja.

En cuanto tiene que decir en contestación a lo por V, interesado.

Pinseque a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria,

El Presidente,



*Maria Bernal*

Sr. Juez municipal de este pueblo.

887.881

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE  
SR MARTINEZ.

La Almunia catorce de junio de mil  
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remítase  
el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de  
Incautaciones de Zaragoza.

M. Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

*Martinez*

*[Signature]*

RESUMEN.- El Juez instructor que suscribe como resumen del expediente  
instruido contra el vecino de Pinseque Nicolás Castro Lorente,  
hace constar; que este pertenecio al partido de Izquierda Republicana  
como simple asociado, propagando entre sus convecinos los ideales  
del Frente Popular.

La Almunia 14 de junio de 1939.- Año de la Victoria.



*Martinez*

NOTA.- Seguidamente y despues deregistrado se remite este exhorto  
a su procedencia, doy fe.

*[Signature]*



Expediente n.º 5052.

CONTRA

Nicolás Bertró  
Sra. de  
Pueyo

11  
Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 14 de junio  
de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

*[Handwritten signature]*

38N301330 87  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



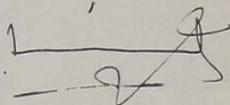
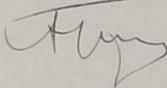
A 2 381301130 AJ

12

Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Nicolas Castro Lorente, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

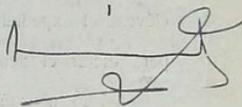
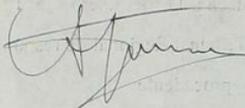
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana como simple asociado, realizó propaganda a favor del Frente Popular contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; después de este continua residiendo en el pueblo observa buena conducta.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

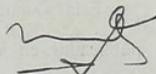
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



17-11

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos cua-  
 SEÑORES renta y cuatro.

Millaruelo . Comunicuese el presente expediente al Ministerio  
 Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-  
 brica el Sr. Presidente de que certifico.

*Rufo de Salcedo*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*El fiscal opina debe absolverse  
 al mencionado Nicolas Castro  
 Sorente, por no resultar a-  
 creditado con un el minimo  
 mas que el hecho de haber  
 sido mero afiliado al partido  
 popular por lo que cumple*

me a lo dispuesto en el apartado c de la Ley de 19 Julio de 1942 se halla exento de responsabilidad

- Santiago 24 Octubre de 1944

Almudena

Of. de Despesas - de Fincas hoy 28 Octubre 1944

Providencia - Foropora veintenas octubre de mil 44.

Milaneso  
Fepado  
Borrueta

no veintenas manitas y unato  
para el parrute

Almudena

Este liquidamiento se cumple e mandado certificar

## -----S E N T E N C I A -----

Señores

Ilmo. Sr. Presidente	}	En Zaragoza a nueve de Noviembre de	
D. Jose Millaruelo Durango			} mil novecientos suarenta y cuatro, la
Magistrados	} Audiencia Provincial constituida por los		
D. Felix Tejada Torres		} Srs. anotados al margen en fumaciones y	
D. Angel Barroeta F de Lienerez.			

-----  
actuación de depuración de Responsabilidades Políticas, ha visto el expediente n.º 5.052 de 1938, seguido contra Nicolas Castro Lorente, vecino de Pinseque y,

1.º.- RESULTANDO: Que por Decreto de la Extinguida Comisión de Incautaciones de 15 de Junio de 1938 se abrió expediente, de cuya apertura dió lugar la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de 24 de Junio del mismo, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpaó Nicolas Castro Lorente, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado Movimiento.

2.º.-RESULTANDO:Que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 24 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpaó, y como consecuencia se declara sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

3.º.- CONSIDERANDO:Que procede acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena, cuanto por que en efecto la actuación del ex-

pediente arroja la justificación bastante a demostrar que los motivos tenidos en cuenta para incoarle se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5ª, 45, y 57 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicable de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a NICOLAS CASTRO LORENTE de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5ª del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué inculcado en el expediente, despachese la publicación en el B.O. de la provincia ordenada por el ultimo párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*

Notificación al Sr. Fiscal. En el siguiente día se notifica que en legal forma al Sr. Fiscal la sentencia anterior quedando enterado y firmándolo en prueba de ello de que certifico.

*[Firma]*

Nota. En igual día se remite orden al Juegado para notificación



*Nº 44*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro n.º. \_\_\_\_\_

Exp. 5052.  
Contra Nicolas Cas-  
tro Lorente,  
vecino de  
Pinseque

Sirvase notificar en legal forma al interesado la senteneia dictada per este Tribunal en el expediente anotado al margen, haciendole entrega de la adjunta copia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1944.

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA

PROVIDENCIA- Juez Ejte. La Almunia a veintiocho  
Sr. Orna. de Noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta orden  
en este día, anotese; y librese carta orden al in-  
ferior de Pinseque para la notificación interesa-  
da por la Superioridad, y cumplimentada reporte-  
se dejando nota.

Lo acuerdo y firma <sup>SS</sup> doy fe.

*F*  
*José M. Orna*

*Luis Alvarez*

Diligencia.- Seguidamente se anota y se libra la  
orden acordada; doy fe.

*Alvarez*

De Orden de SSA y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad; se dirige a V. la presente para que sea notificada en forma y con entrega de la copia que se acompaña la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa Nicolas Castro Lorente, en expediente numero 5052.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia á 28 de Noviembre de 1944.



*Luis Alvarez*

Sr. Juez Municipal de Pinseque.

Pro-

videncia ) Pinseque a treinta de Noviembre de  
Juez ) mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Sr. Andrés. ) Cúmplase cuanto se manda por el Sr.  
Juez de Instrucción de este partido en la  
precedente orden, y evacuado el servicio;  
devuélvase a su procedencia por el conduc-  
to de su recibo. - - - - -  
Lo mandó y firmó el Sr. Juez, de que  
certifico. - - - - -



*Rafael Andueza*  
*Jorge Roberto*

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo  
mandado en la anterior providencia, de que  
certifico. - - - - -

*Roberto*

Notificación: - En el mismo día yo el Secretario de  
este Juzgado municipal, teniendo a mi pre-  
sencia al vecino de esta localidad Dn. Ni-  
colás Castro Lorente, le notifiqué en le-  
gal forma la anterior providencia, hacién-  
dole entrega de la copia de la sentencia  
dictada por el Tribunal provincial de Res-  
ponsabilidades políticas en el expediente  
Núm. 5.052 que contra el mismo se siguió  
y que se acompañaba a la precedente orden,  
de ser así y quedar enterado firmé conmigo,  
de que certifico. - - - - -

*Nicolás Castro* *Roberto*

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a  
su procedencia, de que certifico. - - - - -

*Roberto*

1.900.099

Diligencia.- De las anteriores diligencias de notificación recibidas del Juzgado en el día de la fecha doy cuenta al Tribunal, así como de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza a 12 de Abril de 1.945.

*Cafunite*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barresta  
-----

Dada cuenta, únanse las diligencias recibidas al expediente de su razón. No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en este expediente se declara firme la misma .Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, publíquense los edictos liberatorios de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, para que se comiencen para su cumplimiento al Juzgado al que le serán remitidas estas actuaciones. Y de conformidad igualmente con lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley, remítase al Tribunal Nacional directamente por esta Audiencia testimonio literal de la sentencia.

Le acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Antonio Cafunite*

Diligencia.-seguidamente se cumple lo mandado y se remite el testimonio  
Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy  
fé. La Almerria veinticinco de  
abril de 1945.

Alvarez

Providencia de S. Gil / La Almerria veinti  
cinco abril de mil no  
vecientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla enan  
to se ordena por la Superioridad;  
y a tal fin librense los edictos in  
teresados.

Lo acordó y firma S. S.º; doy

fé.  
E. Francisco Gil

Luis Alvarez

Diligencia en la misma fecha se  
libran los edictos acordados; doy  
fé.

Alvarez

Li-

ligencia - La Almunia cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.  
 Por la presente hago constar que el edicto acordado aparece ins-  
 erto en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día de  
 ayer, con el número 1918; doy fé

Alvarez

otra = La Almunia diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cin-  
 co. Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín  
 Oficial del Estado correspondiente al día y seis del actual en  
 la página 977 de su anexo; doy fé

Alvarez

Providencia - Juez

Sr. Gil

La Almunia diez y ocho de Octubre de mil  
 novecientos cuarenta y cinco

Cumplimentado cuanto se interesaba  
 por la Superioridad, elévese a la misma el presente expediente, pre-  
 via nota

Lo acordó y firma S. <sup>ta</sup>; doy fé

M. P. B.

Luis Alvarez

Diligencia - En la misma fecha se anota y se hace la remisión acordada; doy fe

Alvarez

E.1.802.822 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cua-  
Señores.- renta y cinco.

milleruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

1880



1880